



AAI-2.087
Exp.: 10-IPPC-00062.6/2022
Modificación No Sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, OTORGADA A LA EMPRESA SENER TAFS, S.A.U., CON NIF A28376879, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ESPACIO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY

En el emplazamiento industrial ubicado en la carretera de Campo Real km 2,100, del término municipal de Arganda del Rey, se desarrollan las actividades con CNAE-2009: 2630: "Fabricación de equipos de telecomunicaciones", que consiste en la fabricación de equipos de telecomunicación para el espacio, y con el CNAE-2009: 2630: "Fabricación de equipos de telecomunicaciones" que consiste en la fabricación de equipos de radiodifusión y equipos de control aéreo.

De acuerdo a la información aportada por el titular todas las instalaciones anteriores se encuentran ubicadas en la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
25.818	1.897	323	42	0436401VK6603N0001FI	Arganda del Rey

Las coordenadas UTM (ETRS89-30N) de la instalación son las siguientes:
X: 460277; Y: 4463388

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de diciembre de 2019, se emite Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada a la empresa SENER TAFS, S.A.U., para su instalación de fabricación de equipos de telecomunicaciones para el espacio, ubicada en el término municipal de Arganda del Rey, y se integra el condicionamiento ambiental establecido para la empresa RYMSA, S.L.U. para su instalación ubicada en el mismo emplazamiento.

Segundo. Con fecha 7 de noviembre de 2022 y Ref. de entrada nº 10/855859.9/22 el titular declara que, a todos los efectos legales, la mercantil SENER Rymsa RF, S.L.U (NIF B86728375) pasa a ser parte y denominarse SENER TAFS, S.A.U. (NIF A28376879).

Tercero. Posteriormente, con fechas 22 de abril y 23 de mayo de 2024 (Refs. nº 10/346690.9/24 y nº 10/412134.9/24, respectivamente), se remiten los siguientes documentos:

- Escrituras notariales de la fusión por absorción de la sociedad SENER Rymsa RF, S.L.U (NIF B86728375) por parte de la sociedad SENER TAFS, S.A.U. (NIF A28376879),
- Nueva declaración responsable para el cumplimiento de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, donde figure únicamente SENER TAFS, S.A.U. y firmada por el representante de la entidad, y
- Poder bastantado del nuevo representante.

Cuarto. Con fecha 22 de abril de 2022 y registro de entrada nº 10/351729.9/24 (Expt. 10-OIAC-00059.8/2020) SENER TAFS, S.A.U., se entrega nueva declaración responsable regulada en el



Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en los términos que establece el artículo 28.a) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Quinto. Según lo estipulado en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no ha sido necesario llevar a cabo el trámite de audiencia dado que en este procedimiento no han tenido lugar hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 2.6. del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, ni en su conjunto, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a Espacios Protegidos ni al patrimonio cultural.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE,

Primero. Considerar las modificaciones planteadas como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos anteriormente señalados,



sin perjuicio de las licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para su desarrollo.

Segundo. Modificar la Autorización Ambiental Integrada, otorgada mediante Resolución de la Dirección General del Sostenibilidad y Cambio Climático de 19 de diciembre de 2019, a **SENER TAFS, S.A.U., (NIF A28376879)**, integrando el condicionamiento ambiental establecido para la empresa **RYMSA RF, S.L.U. (NIF B86728375)** a favor de **SENER TAFS, S.A.U. (NIF: A28376879)**, quedando subrogada dicha empresa en todos los derechos, obligaciones y condiciones contempladas en la citada Resolución.

Tercero. Comunicar que las condiciones establecidas en la Resolución de 19 de diciembre de 2019, a las empresas **SENER TAFS, S.A.U. (SENER)** y **RYMSA RF, S.L.U. (RYMSA)**, se entienden aplicadas a la empresa **SENER TAFS, S.A.U.**

Cuarto. Se mantiene el número de identificación para la gestión de residuos **AAI/MD/P11/19212** y el código **NIMA 2800005856** asignados a la instalación.

Quinto. Recepcionar la **declaración responsable** presentada por el titular, según lo indicado en el Antecedente de hecho Cuarto, para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Sexto. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Esta Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de fecha 19 de diciembre de 2019, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de las modificaciones por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejera de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

Cristina Aparicio Maeztu

SENER TAFS, S.A.U.,
A28376879

